

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i> <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
—	—	—
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

Con el epigrafe *Sentencia de muerte*, publica nuestro ilustrado colega los *Anales* el siguiente artículo, con cuyas apreciaciones estamos en un todo conformes.

Queda prohibido «establecer cualquiera clase de enseñanza de carácter privado en las habitaciones que gratuitamente disfrutaban dentro de los edificios destinados á la enseñanza oficial los Profesores ó dependientes de dichos establecimientos.» Asi lo dispone textualmente el Ministerio de Fomento, por orden que insertamos en este mismo número y que afecta particular y casi exclusivamente á los Profesores de primera enseñanza.

Dadas las promesas de mejoras y el afan de mostrar interés por el Magisterio, diríase que la Direccion general que ha propuesto la medida, conociendo la triste situacion de los encargados de la niñez, recurre á todos los medios para conservar su salud y proporcionarles el bienestar posible en medio de sus desventuras y de los rigores de la fortuna de que son victimas. Infatigable en formular proyectos de ley para asegurar la dicha del Maestro, dispuesto siempre á formular otros nuevos á todas horas, de esperar es que con el tiempo sea alguno acogido favorablemente y que con mas tiempo aun llegue á ponerse en ejecucion. Todo esto es posible. Mas como mientras tanto la necesidad arrecia y las privaciones y el hambre debilitan y agotan las fuerzas, parece medida acertada y saludable la de impedir que alguno se imponga un trabajo excesivo y por consiguiente imposible de resistir. Verdad es que merced á ese trabajo extraordinario acaso los Maestros reuniesen recursos para suplir en parte los que han ganado con el sudor de su rostro y se les

retienen inicuaamente, y que con esos recursos acaso podrian restaurar sus perdidas fuerzas; pero la Direccion que ordinariamente pone la mira á larga distancia, fijándose por lo menos en la segunda mitad del siglo venidero, por esta sola vez ha querido detenerse en lo presente, en el momento actual y atendiendo á la debilidad y á la flaqueza de las fuerzas, piensa en el trabajo del momento sin considerar que el producto de este trabajo pudiera servir mañana para robustecer esas mismas fuerzas.

No podrá negarse que en circunstancias normales y siendo verdad esos alardes de interés por los hombres de la enseñanza, este modo de discurrir seria fundado. En las actuales circunstancias parecerá, sin embargo, poco formal, y si no merece la órden otro tono atendiendo al espíritu, á la forma y á la redaccion material de la misma, el Magisterio es acreedor siempre á mayores consideraciones y sobre todo cuando viene sufriendo amarguras sin cuento por espacio de tan largos años. Examinemos, pues, la expresada órden con formalidad.

Suponemos que la prohibicion impuesta á los Profesores y á los dependientes de establecimientos públicos que habitan en los mismos tiene por objeto evitar abusos. No hemos, pues, de censurarla en este concepto, porque ni ahora ni nunca tenemos costumbre de patrocinar abusos de ningun género. Lo que nos parece mal es la falta de franqueza y el miedo del Gobierno, de que resulta que sean ineficaces sus medidas, encubriendo en cierto modo á los culpables y perjudicando á la vez á los Profesores laboriosos y necesitados que, sin faltar á sus deberes, procuran proporcionarse medios de subsistencia con su honrado y penoso trabajo.

Anteriormente estaba prohibida la enseñanza privada en determinadas condiciones porque en ellas era un verdadero y punible escándalo. Los hombres que actualmente manejan á su gusto la enseñanza consideraron esa limitacion como un atentado, relajaron la disciplina establecida y como precisa consecuencia tardaron muy poco en dejarse sentir sus efectos, cometándose los mayores escándalos á la vista del Gobierno mismo, el cual tuvo que poner correctivo, y despues de otras disposiciones ha dictado la que motiva este escrito. Pero el que ha promovido el desórden, el que ha censurado sin reserva las medidas razonables para evitarlo, carece de autoridad para volver sobre sus pasos y variar de conducta. De aqui la irresolucion y la vaguedad y la injusticia en el fondo y en la forma de sus acuerdos.

Conocidos son los abusos que puede cometer un Profesor

de poca delicadeza, y fáciles por lo mismo de determinar y de prevenir, cuando de veras se quiere evitarlos, sin que para ello sea preciso prohibir el trabajo honrado, con doble razon cuando es indispensable para procurarse recursos con qué atender á las mas perentorias necesidades de la vida. ¿Trátase de corregir los verdaderos y mas trascendentales abusos? Contra quién va dirigida la prohibicion?

Es preciso ser francos. El Maestro vive en el mismo edificio de la Escuela porque asi lo dispone la Ley. ¿Qué otro Profesor se halla en igual caso? El Director de Instituto, el de Escuela Normal y por lo comun nadie mas. Quiere, pues, decir, aunque se hable de jefes y directores, que la prohibicion de la enseñanza alcanza solo al más desventurado, á veinte ó veinticinco mil Maestros, pues los otros Profesores que se hallan en su caso, tal vez no pasen de ciento y de seguro no llegan á doscientos. La privacion y el agravio recae por consiguiente en el mas débil y en el que menos puede faltar.

De los abusos que pueden cometerse en este punto, el mas grave por su trascendencia y por lo que rebaja y desautoriza al que lo comete, es el obligar á los alumnos de una clase pública á que retribuyan las lecciones privadas del mismo Profesor, lo cual alguna vez habia sucedido antes, siendo menos raro y en algunas localidades muy comun desde las llamadas libertades. Conocidos son los medios de imponer esta obligacion para que necesitemos indicarlos y sabido es tambien que lo mismo puede realizarse habitando el Profesor en el edificio del establecimiento que fuera de él.

En primera enseñanza en que no hay cursos académicos no es de temer este peligro. El alumno se halla en muy distinto caso que los de la Escuela Normal, del Instituto, de los estudios superiores, los cuales han de probar curso; no cabe por tanto en la Escuela de la niñez la vergonzosa especulacion que es posible con alumnos de otros institutos. El Maestro poco celoso de su buena reputacion podrá desatender la enseñanza oficial por cuidar de la privada; pero esto sucederá lo mismo dando lecciones particulares en su propia casa que en la del vecino ó en la de los padres de los alumnos. Para corregir este abuso, si existiese, único posible dadas las condiciones del Maestro, no se necesita prohibicion alguna, pues el que falta á sus deberes pierde ó debe perder la plaza que desempeña. Comprenderíamos que se prohibiese al Maestro ejercer la enseñanza privada ni en su casa ni fuera de ella, durante las horas de la clase oficial, aunque, repetimos, no es necesario, pero no comprendemos otra

prohibicion. Si hay Profesores que ejercen otros cargos públicos y privados, si hay Director de Escuela Normal que sirve una plaza de escribiente retribuida, ¿es menos digno ejercer la enseñanza privada sin faltar á los deberes oficiales?

Hoy como antes, aunque los abusos se cometan en otras esferas, suele hacerse recaer el sambenito sobre el Maestro, que paga las culpas de todos, lo cual siempre injusto, es en el mas alto grado inicuo y repugnante en los tiempos democráticos que corren. Es como si se restableciese la disciplina militar para fusilar á los infelices soldados y se le echase luego un velo para salvar á los jefes. ¿Por qué no se tiene valor para decir de dónde procede el abuso? Si no procede del Magisterio de primera enseñanza ¿por qué se da á entender asi al decir «en las habitaciones que gratuitamente disfrutan?» Y si fueren los Maestros los que han dado motivo á esta medida, digase tambien para que se entienda mejor, póngase remedio eficaz, pero no se prive del fruto que pueden sacar de su honrado y penoso trabajo tan infortunados cuanto beneméritos servidores de la educacion popular.

Impedir el trabajo al que lo ejerce en uso de su legitimo derecho, sin faltar al cumplimiento de sus especiales deberes, sea este quien fuere, es una inicua tiranía, un atentado inaudito. Y esto se hace, sin embargo, con el Maestro, mal retribuido, pagado con irregularidad suma, con escandaloso atraso. El Maestro celoso por el cumplimiento de sus deberes, por aplicado y previsor que sea, es el único español que no puede utilizar sus estudios y sus desvelos. La prohibicion que se le impone, injusta y atentatoria siempre, ¿no es la crueldad de las crueldades en los momentos en que privado de toda clase de recursos se halla á punto de perecer de necesidad? ¿Es que hay empeño en que desaparezca de veras el Magisterio?

Faltaríamos á la verdad si dijéramos que la orden en cuestion se propone perjudicar á los Maestros y seriamos injustos si tal supusiéramos; pero el hecho es que les causa notable perjuicio á la vez que les ofende y mortifica. La causa está en que no se estudian detenidamente los asuntos en la Direccion general de Instruccion pública y en que dominan en ella miras estrechas, celos y resentimientos personales, rebajándolo todo á un nivel que apenas se concibe en el municipio de una aldea.

Mas de una vez hemos llamado la atencion de los Sres. Ministros acerca de este particular, y al acudir hoy al Sr. Gil Berges, quisiéramos ser mas afortunados que en otras ocasiones, como esperamos serlo.

Ese espíritu estrecho y mezquino ha perjudicado mas á la enseñanza que la falta de conocimiento de los principios y leyes que rigen su desarrollo y propaganda, y solo dominando ese espíritu ha podido dictarse semejante medida, fundada en hechos que nos atreveríamos á indicar si condujera á nuestro propósito.

Llamamos, pues, muy particularmente la atención del señor Ministro sobre este punto, apelamos á su ilustración y rectitud, seguros de que fijándose por un momento se persuadirá de que se le ha hecho firmar una orden inconveniente é injusta y que es á todas luces un atentado.

Con intencion ó sin ella se priva al Maestro celoso, que cumple exactamente sus deberes, de que se aproveche de sus estudios, de sus desvelos y de su crédito y reputación para proporcionarse recursos, sin perjuicio de nada ni de nadie, con que atender á las obligaciones de su familia, precisamente cuando se le niega lo que legitimamente le corresponde, lo que ha ganado con el sudor de su rostro, por cuya causa vive lleno de privaciones y de miseria.

En todos tiempos el Maestro ha sido libre de tener una clase de niñas, ó de niños ó de adultos, ó de dar lecciones particulares en su casa ó en la de sus discipulos, fuera de las horas que debe dedicar á la enseñanza pública. Lejos de considerarse como un abuso este ejercicio de la enseñanza privada, se ha tenido siempre como una prueba de aplicación y aun de buena conducta del Maestro y como un excelente servicio en favor de la enseñanza.

La Ley de 1837, exigía autorización á los Profesores oficiales para ejercer la enseñanza privada; pero en nuestro juicio, esto no debia entenderse con los de primera enseñanza, y nos fundamos para afirmarlo en que no habian cometido estos los abusos causa de la limitación, y en que contándose por millares los que pretendieron ser autorizados no tenemos noticia de que se desestimase petición alguna.

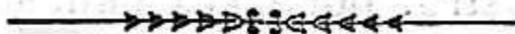
Aun prescindiendo de estos antecedentes, un Ministro ilustrado, partidario de todas las libertades, no puede á sabiendas poner trabas y restricciones, y menos una prohibición absoluta, al trabajo individual, digno y honroso, útil para difundir la instrucción y en estos momentos, requisito de vida ó muerte para el infortunado Maestro. No se impide á este trabajar en los campos, y en los talleres, y en la construcción de edificios como simple jornalero; no se le impide ni aun mendigar limosna de puerta en puerta, extremo á que muchos se hallan reducidos

para acallar el hambre de sus hijos y ¿se le habia de prohibir el ejercicio de la enseñanza privada sin faltar á los deberes que les impone lo oficial?

Rogamos, pues, al Sr. Ministro que revoque la absurda é inicua indisposicion que se le ha hecho suscribir, ó que por lo menos la explique y modifique en el sentido que hemos indicado.

Si algun Maestro ha tenido la desgracia de dar ocasion á ella con su conducta, no es digno de su puesto y debe dejarlo, prévias las formalidades que la Ley establece para estos casos, y la separacion del culpable producirá mas efecto que cuantas prohibiciones pudieran imaginarse.

Es menester proceder en todo con sinceridad y franqueza, llamando las cosas por su nombre y tener valor para decir dónde está el mal, único medio de corregirlo, sin suscitar sospechas sobre los que son inocentes y menos cohibir á estos en sus legitimos derechos.



Bajo el titulo de *Impuesto de guerra*, se ha creado una nueva contribucion por decreto de 2 de octubre próximo pasado. Las disposiciones que más interesa conocer á nuestros lectores son las que á continuacion se expresan:

Art. 3.º Se crea un impuesto transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion *Impuesto de guerra*; los cuales habrán de usarse adhiriéndose á las cartas, documentos, títulos y billetes que á continuacion se expresan:

El sello de 5 céntimos en toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Peninsula é islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar.

El sello de 10 céntimos se usará:

1.º En cada una de las fracciones de billetes de loteria nacional y rifas de todas clases.

4.º En los billetes de transporte de viajeros y efectos por mar y tierra, si su precio excede de 25 pesetas.

5.º En todas las matriculas que se hagan en los establecimientos científicos y literarios que no estén sostenidos por el Estado.

13. En los recibos de cantidad de más de 75 pesetas ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago

de débitos, precio de compraventa ó servicios, ó cualquiera otro derecho legitimo.

14. En las cuentas y demás documentos de cargo de los particulares ó empresas cuando el importe exceda de 75 pesetas.

15. En los títulos, despachos ó diplomas á que se refieren los artículos 35 al 41 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.

18. En las cédulas de vecindad, cuando no sean para pobres de solemnidad.

Art. 5.º La omision del sello creado por el art. 3.º, será penada con el reintegro y una multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse. En caso de reincidencia se aumentará la multa en 5 pesetas por cada una de las veces que se haya intentado la defraudacion.

---

Dice *El Sistema*:

El Gobierno de la República ha resuelto que no se dé curso por las Juntas provinciales de primera enseñanza, á ninguna instancia solicitando dispensa de los derechos que la Ley exige para la expedicion de títulos de Maestros, y en su virtud la Direccion general de Instruccion pública ha desestimado la solicitud de D.<sup>a</sup> Marcelina Ramos, de esta vecindad, que pedia la gracia de los dos tercios de su título de Maestra.

---

Tomamos de nuestro apreciable colega *La Nueva Fraternidad* los siguientes versos:

Cuentan, dicen, aseguran,  
cuchichean y murmuran  
y hay un rum, rum, por aquí  
de que á *dos onzas* se venden...  
ruego á los que no lo entienden,  
*no me pregunten á mí.*

Que es la cosa *grande y grave*  
y aunque dicen que se sabe  
los que susurran así,  
de ese susurro maldito,  
que puede ser un *delito*,  
*no me pregunten á mí.*

Yo, solo de esos rumores  
os indicaré, lectores,  
buenamente lo que oi;  
y los que por otro modo,

anhelen saber el todo,  
no me pregunten á mí.

El caso es pues... no me atrevo  
á indicaros lo que debo,  
y debo indicaros, si:  
pero... un poquito no más;  
entendeis? de lo demás,  
no me pregunten á mí.

Se propala, se divulga,  
se difunde, se promulga  
y grita con frenesi  
de que á dos onzas... no puedo,  
repito que tengo miedo,  
no me pregunten á mí.

Mas es justo, es necesario  
que yo me atreva, ¡y canario  
cuente lo que prometí!  
ánimo pues y á contarlo,  
pero luego de indicarlo,  
no me pregunten á mí.

Diz que espenden los papeles  
señores muy poco fieles  
á dos onzas por ahí;  
cómo amañan esos tratos  
tan sérios y tan baratos,  
no me pregunten á mí.

Y se cita á punto fijo  
en donde hacen el alijo  
y los que le hacen allí;  
y el nombre de los agentes  
que tambien citan las gentes,  
no me pregunten á mí.

Bravo! mucho! bravo! bravo!  
yo de alegria me alabo  
por que solo me atreví;  
mas te ruego por favor,  
queridísimo lector,  
propales que yo no fuí.

UBALDO HERRERA DE LA FUENTE.

(Vindicacion del Magisterio.)

---

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.